



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ LIBERATO CRISTANCHO ALARCÓN
Radicado:	110013110011 2022 01002 00
Providencia:	Auto No. 282
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ LIBERATO CRISTANCHO ALARCÓN, por intermedio de apoderado judicial por JORGE ULISES y RUFO ANTONIO CRISTANCHO GORDILLO, en calidad de hijos del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda.
2. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los bienes inmuebles inventariados actualizados para el presente **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones físicas de todos los herederos, incluso de los actores, ya que tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ LIBERATO CRISTANCHO ALARCÓN, por intermedio de apoderado judicial por JORGE ULISES y RUFO ANTONIO CRISTANCHO GORDILLO, en calidad de hijos del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 05
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA